



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCV

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 3 de diciembre de 2012

No. 106

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR EL QUE SE ESTABLECE
EL CALENDARIO OFICIAL QUE REGIRA DURANTE EL AÑO 2013.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EL GRANDE

ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2013

MAESTRO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XXXIII Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 70 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, 12 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 123 DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DEL PODER EJECUTIVO Y 7, FRACCIONES I Y XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
“CALENDARIO OFICIAL QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2013”**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece el calendario oficial para el año 2013, con las características siguientes:

ENERO						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

MARZO						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE						
	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

NOVIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				



Días
laborables

no



Vacaciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Serán días no laborables los siguientes:

1 de enero

Inicio de Año Nuevo.

4 de febrero

En conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

2 de marzo

Aniversario de la Fundación del Estado de México.

18 de marzo

En conmemoración del 21 de marzo (Natalicio del licenciado Benito Juárez García).

25 al 29 de marzo

Primera Etapa del Primer Período Vacacional.

1 de mayo

Día del Trabajo.

5 de mayo

Aniversario de la Batalla de Puebla.

22 al 26 de julio

Segunda Etapa del Primer Período Vacacional.

16 de septiembre

Aniversario de la iniciación de la Guerra de Independencia.

2 de noviembre

Día de Muertos.

18 de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre (Aniversario de la iniciación de la Revolución Mexicana).
25 de diciembre	Navidad.
20 de diciembre de 2013 al 6 de enero de 2014	Segundo Período Vacacional.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente calendario será de aplicación para los servidores públicos que laboran en las dependencias del sector central del Poder Ejecutivo y de orientación para el sector auxiliar del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El disfrute de los dos períodos vacacionales a que hace referencia el calendario oficial deberá ajustarse a lo establecido en el Procedimiento número 064 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal.

ARTÍCULO QUINTO.- Los servidores públicos docentes gozarán de los períodos vacacionales que se establezcan en el calendario escolar.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero del año dos mil trece.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**MAESTRO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
(RÚBRICA)**